



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2404

**“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, resolvió otorgar permiso de transformación y comercialización a la empresa ZONATURA LTDA., identificada con el Nit. 830507313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con la cédula de extranjería No. 266.231 para la transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con insectos quedando excluida una lista de comercialización de especímenes vivos en cualquiera de sus estados allí señalados. La autorización se otorgó por el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, en el citado acto administrativo que otorgó la autorización relacionó como punto destinado a la transformación y almacenamiento con carácter comercial la Carrera 29 No. 32 A-16 Sur; señaló además como sede administrativa, el inmueble localizado en la Carrera 29 No. 89-74 de Bogotá de acuerdo con la información suministrada por la empresa ZONATURA LTDA.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente **2 4 0 4**

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando interno No. 207IE11911 del 09 de agosto de 2007, remite a la Dirección Legal Ambiental un informe de visitas de seguimiento e incautaciones realizadas a la empresa ZOONATURA LTDA., los días 23, 26 y 30 de julio de 2007.

Que, en los antecedentes del informe 207IE11911 del 09 de agosto de 2007, se dice: *"la empresa Zoonatura Ltda, mediante radicado 2007ER29429 del 18 de julio de 2007, remitió las copias de los salvoconductos de movilización 0680272, 0680229 y 0497693 expedidos por Corpoboyacá a esa empresa y en los cuales amparaba la movilización de 6218 especímenes de fauna silvestre hasta Bogotá, sin relacionar una dirección puntual o un destino exacto."*

Que, adicionalmente, el informe 207IE11911 del 09 de agosto de 2007 de la Oficina de Control de Flora y Fauna, señaló en sus antecedentes lo siguiente:

- *"señor Cherubini señaló que se había abierto un punto de venta temporal en el Jardín Botánico de Bogotá para la comercialización de los especímenes de la fauna silvestre. Sobre este punto en particular cabe señalar que la empresa en ningún momento solicitó el respectivo permiso de comercialización con la SDA.*
- *Con base en lo anterior se procedió a realizar visitas de verificación de las actividades relacionadas por el usuario a través de los oficios referidos y a realizar seguimiento a las obligaciones contenidas en la mencionada Resolución.*
- *Para tal fin, se realizaron tres (3) visitas, la primera de ella al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la segunda y la tercera a las sedes de la empresa Zoonatura Ltda relacionadas en la Resolución 266/07."*

Que, el informe de actividades de seguimiento a la resolución No. 266 de 2007 por medio de la cual se concede un permiso de transformación y comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre, de que trata el radicado 207IE11911 del 09 de agosto de 2007, en el capítulo denominado "ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, señaló: *"Teniendo en cuenta la Resolución No. 266 de 2007 otorgada a la empresa Zoonatura Ltda y a lo encontrado en las visitas de seguimiento y verificación a las diferentes sedes, se puede concluir lo siguiente:*

1. *De acuerdo con lo contenido en la Resolución 266 de 2007, el único lugar autorizado para almacenar y fabricar los productos elaborados con especímenes de la fauna silvestre, es la Carrera 29 No. 32 A-16 Sur. Las actividades administrativas se realizarán en las oficinas de la Carrera 29 No. 89-74.*

Proyectó José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Sorreto T.

Informe 2007IE11911 del 09/08/07 – Exp. DM-04-2006-2684

**Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2404

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

La sede administrativa ubicada en la Carrera 29 No. 89-74 (antigua nomenclatura) que corresponde a la nomenclatura nueva Carrera 46 No. 91-52, no estaba autorizada por la Resolución No. 266/07 para ser escenario de actividades de transformación y de almacenamiento. Por lo anterior se realizó la incautación de 8278 individuos.

2. En el párrafo del artículo octavo se lee "Los establecimientos donde se pretenda comercializar los especímenes objeto de este permiso deben contar con permiso de la autoridad ambiental competente".

Sobre este punto, es claro que el Stand de Zoonatura Ltda., ubicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis, no contaba con permiso alguno por parte de la SDA, por lo tanto la actividad que se estaba llevando a cabo no estaba autorizada, lo cual generó el procedimiento de incautación respectiva.

3. Igualmente, en el Artículo undécimo de la Resolución, se lee que el beneficiario deberá solicitar ante la SDA el salvoconducto de movilización de los productos de la fauna silvestre objeto de la presente providencia, además en el Parágrafo 1, se explica que el salvoconducto amparará únicamente los productos indicados en él y será válido por una sola vez y por el tiempo señalado en el mismo.

Frente a este punto es bueno señalar que la empresa Zoonatura Ltda incumplió con esta actividad, al movilizar los especímenes que estaban siendo comercializados desde su sede administrativa hasta el Jardín Botánico sin salvoconducto de movilización.

4. Para el caso de las importaciones, es preciso señalar que a pesar de contar con los permisos NO CITES 1130 y 1096 donde se relacionan 651 especímenes, estos fueron ingresados al país sin solicitar la respectiva verificación a la autoridad ambiental competente, por consiguiente, fueron trasladados hasta la sede administrativa de la empresa sin el salvoconducto de movilización.

De acuerdo a los documentos aportados, se tiene que la empresa Zoonatura ha adquirido 9961 especímenes tanto de origen nacional como internacional, de los cuales 8441 fueron incautados por la SDA y 73 especímenes se encuentran almacenados en la Bodega, de tal manera que es necesario requerir a la empresa sobre el manejo dado a los 1447 especímenes no encontrados, actividad que será adelantada por esta dependencia y comunicada oportunamente a la Dirección Legal Ambiental para lo de su competencia."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Sarrato T.

Informe 2007E11911 del 09/08/07 - Exp. DM-04-2008-2684

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **M.S. 2404**

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Decreto 1608 de 1978, reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

Que, de acuerdo con la situación encontrada al momento de las visita al Jardín Botánico de Bogotá JOSE CELESTINO MUTIS, se verificó que la empresa ZONATURA LTDA estableció desde el 14 de julio de 2007 un Stand en la citadas instalaciones ubicadas en la Avenida Cale 63 No. 68 – 95 de esta ciudad, en donde estaba realizando actividades de comercialización y exhibición sin la autorización respectiva otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente. Stand que se encontraba contiguo al Tropicario del jardín botánico, en donde se exhiben mariposas vivas en el marco de Gas Natural le Regala una Mariposa a Bogotá (Actividad autorizada mediante la Resolución SDA 1758 de 2007).

Que, en el Stand se encontraban exhibidas mariposas preservadas (Orden Lepidóptera) de diferentes especies, arañas (Clase Arachnida) e Insectos palo (Familia Phasmatidae). Estos animales se encontraban dispuestos en cuadros de madera los que en su mayoría, presentaban adhesivos informando al visitante el precio al cual se estaban ofreciendo.

Que, empresa ZONATURA LTDA no exhibió el salvoconducto con el cual se amparó la movilización de los animales hasta ese punto en particular, en consecuencia no contaba con este documento ni con la autorización para instalar la exhibición y comercialización por lo que se procedió a incautar los especímenes, tal como se reseñó en el Acta Única de Incautación de fecha 23 de julio de 2007, que obra en el informe.

Que, respecto a la visita practicada el 16 de julio de 2007, a la sede de ZONATURA LTDA, ubicada en la Carrera 29 No. 32 A -16 Sur y, en atención al seguimiento de la información suministrada en el radicado 2007ER29429 donde la empresa remite copias de los salvoconductos de movilización 0680272, 0680229 y 0497693 de Corpoboyacá a la Secretaria Distrital de Ambiente. La Oficina de Control de Flora y Fauna teniendo en cuenta que la única dirección autorizada para el almacenamiento y transformación de especímenes de la fauna silvestre de

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrano T.

Informe 2007IE11911 del 09/08/07 – Exp DM-04-2006-2684

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **N<sup>o</sup> 2404**

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

Zoonatura Ltda, era la sede ubicada en la Carrera 29 No. 32 A-16 Sur, encontró 73 mariposas preservadas en medio seco, almacenadas en dos cuadros con base de icopor, para lo cual se levanto el acta No. 296 del 26 de julio de 2007, reseñando que en el sitio no se encontró documento alguno que amparará la movilización y, no se encontró el libro de registro de los especímenes de que trata el artículo noveno de la resolución No. 266 de 2007.

Que, igualmente con respecto a la visita de seguimiento a la sede de la empresa ZOONATURA LTDA, ubicada en la Carrera 29 No. 89-74 (antigua nomenclatura), practicada el día 30 de julio de 2007, misma que corresponde a la Carrera 46 No. 91-52 de acuerdo a la nueva nomenclatura del sector; se encontró un gran número de especímenes de insectos preservados en medio seco, amparados con los salvoconductos de movilización 497693, 680498, 680271, 680229 y 680272 expedidos por Corpoboyacá, que obran en el informe de la Oficina de Flora y Fauna.

Que, con base en lo anterior información, se procedió a realizar el conteo de las existencias encontradas en dicho lugar. Una vez realizado el inventario, se encontraron 8278 especímenes de la fauna silvestre los cuales fueron distribuidos en 36 recipientes.

Que, teniendo en cuenta que la sede en la que se encontraban los especímenes, no estaba habilitada por la Resolución 266 de 2007 para realizar el almacenamiento y/o la transformación de especímenes, se procedió a realizar la incautación respectiva con la participación de los funcionarios de la SIJIN.

Que, igualmente se verifico que los especímenes que fueron importados con los permisos NO CITES de importación Nos.1096 y 1130, no fueron verificados por la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental competente en la zona de desembarque, en consecuencia la Secretaria no fue informada sobre dicha importación y además se trasladaron sin el correspondiente salvoconducto de movilización del sitio de desembarque al sitio de sede administrativa de la empresa ZOONATURA LTDA. Por lo anterior, se diligenció el Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora, de fecha del 30 de julio de 2007, quedando la Secretaría Distrital de Ambiente como secuestre depositario de los productos en mención. Igualmente, se elaboró el Acta de Visita de Control No. 297 del 30 de julio de 2007, en donde se consignó lo encontrado durante la visita. Durante el procedimiento se retiraron los originales de los salvoconductos de movilización que se relacionó en la Tabla 2 del informe que nos ocupa.

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Sorraño T.

Informe 2007IE11911 del 09/08/07 - Exp. DM-04-2006-2684

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente **U.S. 2404**

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

Que el Título I Capítulo I del Decreto-Ley 2811 de 1974, trata de la Fauna Silvestre y en su artículo 248, dispone que: *"La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1608 de 1978 en su artículo 2 señala que *"De acuerdo con lo establecido en el artículo primero el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1608 de 1978, reglamentario del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre señala: *"El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia..."*

Que el artículo 85 del Decreto 1608 de 1978 dispone: *".....Quienes obtengan individuos o productos de la fauna silvestre para su comercialización, procesamiento o transformación, incluida la taxidermia comercial y la que se realiza por encargo, están obligados a exigir de los proveedores o de los propietarios del material el salvoconducto que acredite su procedencia legal so pena de decomiso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar."*

Que, la resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, que resolvió otorgar permiso de transformación y comercialización a la empresa ZOONATURA LTDA, de productos y /o subproductos de la fauna silvestre, en su artículo 8º, registro como punto de depósito con fines comerciales, la carrera 29 No. 32 A – 16 Sur de Bogotá y en su párrafo, señalo, que los establecimientos donde se pretenda comercializar los especímenes objeto de la autorización deben contar con el permiso de la autoridad ambiental competente.

Que, el párrafo 2º del artículo 9º de la resolución No.266 del 16 de febrero de 2007, señala que en las instalaciones de la sociedad ZOONATURA LTDA., deberá mantenerse copia de los recibos o facturas de compra con los cuales se adquieran los productos o artículos de la fauna silvestre y de los respectivos salvoconductos.

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

Informe 2007IE11911 del 09/08/07 – Exp. DM-04-2006-2684

**Bogotá (sin indiferencia)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 2404

7

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

Que, la resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007, en su artículo 11º establece que el establecimiento beneficiario deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el salvoconducto de movilización de los productos de la fauna silvestre objeto de la autorización y, en su parágrafo 1º, señala expresamente que el salvoconducto amparará únicamente los productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo señalado en el mismo

Que, el artículo 16º de la resolución 266 del 16 de febrero de 2007, establece que el incumplimiento al contenido de la autorización y de normas relacionadas con fauna silvestre, dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Que, las conductas descritas anteriormente constituyen una presunta violación a lo dispuesto en los artículos 8º y 11 de la resolución 266 del 16 de febrero 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia esta Secretaría iniciará proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ZONATURA LTDA.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad con el artículo 66 de la ley 99 de 1993 señala la competencia de Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....."

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que, el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

*"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la*

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

Informe 2007IE11911 del 09/08/07 - Exp. DM-04-2006-2684



*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

*misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".*

Que, el artículo 85 de la ley 99 de 1993 prevé que "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

Que, además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias,

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

Informe 2007IE11911 del 09/08/07 – Exp. DM-04-2006-2684

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **2404**

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que, el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que, el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar las formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que, así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que, de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al*

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

Informe 2007IE/1911 del 09/08/07 – Exp. OM-04-2006-2684

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **2404**

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

*efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que, citado artículo sexto tiene previsto en el literal L, que le compete al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia"*

Que, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó al Director Legal Ambiental las facultades para expedir los actos administrativos que fueren competencia de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad comercial de carácter privado denominada ZOONATURA LTDA, identificada con el Nit. 830507313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con la cédula de extranjería No. 266.231 ó quien haga sus veces, por el presunto traslado o movilización de especímenes de fauna silvestre sin el correspondiente salvoconducto; realizar actividades de comercialización de productos de fauna silvestre en sitios diferentes a los autorizados y, mantener productos de fauna silvestre en sitios no autorizados para su transformación y almacenamiento, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 8º y 11 de la resolución 266 del 16 de febrero de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular a la sociedad comercial de carácter privado denominada ZOONATURA LTDA, identificada con el Nit. 830507313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con la cédula de extranjería No. 266.231, el siguiente pliego de cargos:

**PRIMER CARGO.** Por el presunto traslado o movilización de especímenes de fauna silvestre sin el correspondiente salvoconducto desde la sede administrativa de la sociedad al Stand de ZOONATURA LTDA, ubicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis en la Av. Calle 63 No. 68 – 95 de esta ciudad y, para los productos importados con los permisos NO CITES de importación Nos. 1096 y 1130, desde la zona de desembarque hasta la sede administrativa de ZOONATURA LTDA en la Carrera 29 No. 89 – 74 ( Antigua dirección) la misma que corresponde a la Carrera

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serreto T.

Informe 2007IE11911 del 09/08/07 – Exp. DM-04-2006-2684

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **2404**

*"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*

46 No. 91 – 52 (Nueva nomenclatura), violando presuntamente la obligación establecida en el artículo 11º, de la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007

**SEGUNDO CARGO.** Por presuntamente realizar actividades de comercialización de productos de fauna silvestre en sitios diferentes a los autorizados, en este caso el Stand ubicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, desde el 14 de julio de 2007 hasta el día en que se realizó la incautación, es decir el día 23 de julio de 2007, violando presuntamente la obligación señalada en el artículo 8º de la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007.

**TERCER CARGO.** Por presuntamente mantener productos de fauna silvestre en sitios no autorizados para su transformación y almacenamiento; es decir, el sitio autorizado para almacenar y fabricar los productos elaborados con los especímenes de la fauna silvestre es la Carrera 29 No. 32 A – 16 Sur y, la incautación de 8278 individuos almacenados se llevó a cabo en la Carrera 46 No. 91 – 52 de esta ciudad, violando presuntamente lo dispuesto en los artículos 8º de la resolución 266 del 16 de febrero de 2007

**ARTÍCULO TERCERO.** El presunto infractor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al presentar descargos por favor citar el número del expediente y el número de la Resolución a la que se da respuesta.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El expediente DM- 04-2006-2684, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Proyectó: José Wilches Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

Informe 20071511911 del 09/08/07 – Exp. DM-04-2006-2684

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2404

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad comercial de carácter privado denominada ZONATURA LTDA, identificada con el Nit. 830507313-9, señor GIOVANNI CHERUBINI, o a quien haga sus veces, en la Carrera 29 No. 89 – 74 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

24/ AGO 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Wichas Torres  
Revisó y Aprobó: Dr. Isabel C. Serrato T.

Informe 2007IE11911 del 09/08/07 – Exp. DM-04-2006-2684

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia